

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA SE USARAN LAS SIGUIENTES EQUIVALENCIAS:

SURAMERICANA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

FONDO DE AHORRO: Fondo de Planes de Seguro de Vida con Ahorro.

AMPARO BASICO

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, COMPROBADO LEGALMENTE, SURAMERICANA PAGARA, A QUIEN(ES) FIGURE(N) COMO BENEFICIARIO(S), EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO MAS EL VALOR DE CESION DISPONIBLE QUE LA POLIZA TENGA ACREDITADO EN EL O LOS FONDOS DE AHORRO.

SI EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SE DECLARA EN VIRTUD DE SU DESAPARECIMIENTO, LA SUMA A INDEMNIZAR POR EL SEGURO DE VIDA SERA EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO A LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA, CON UN INCREMENTO MENSUAL IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CALCULADO POR EL DANE O POR LA ENTIDAD OFICIAL QUE HAGA SUS VECES, DESDE LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA HASTA LA FECHA DE LA SENTENCIA.

LAS PRIMAS DE AHORRO RECIBIDAS POR SURAMERICANA, SERAN IMPUTADAS AL FONDO DE AHORRO QUE EL ASEGURADO ELIJA DENTRO DE LAS OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTE PRODUCTO Y CONSTITUIRAN LOS VALORES DE CESION DE LA POLIZA.

SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN EL FORMULARIO DE DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO O DESDE LA FECHA DE SOLEMNIZACION DE SU ULTIMA REHABILITACION, SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS VALORES DE CESION DISPONIBLES QUE LA POLIZA TUVIERE ACREDITADOS.

DE IGUAL FORMA, EN CASO DE SUICIDIO, SURAMERICANA NO CUBRIRA LOS AUMENTOS DEL VALOR ASEGURADO O DE SU TASA DE CRECIMIENTO QUE, EN VIRTUD DE LA CLAUSULA 2.3. (MODIFICACIONES), SE REALICEN EN LOS DOCE (12) MESES PREVIOS AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

1. INICIACION DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de SURAMERICANA, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las dieciocho (18) horas de la fecha de iniciación de vigencia indicada en la carátula de esta póliza.

2. VALOR ASEGURADO

2.1. Inicial:

Es el señalado en la carátula de esta póliza.

2.2. Incremento:

Cada mes, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia y a las dieciocho (18) horas del día correspondiente, el valor asegurado se aumentará, sobre su monto inicial o sobre el alcanzado al comenzar cada quinquenio, en el porcentaje indicado en la carátula de esta póliza.

2.3. Modificaciones:

El Asegurado puede solicitar por escrito disminuciones o aumentos del valor asegurado o de su tasa de crecimiento. En el evento de solicitar aumentos, deberá presentar pruebas de asegurabilidad. Tales modificaciones sólo producirán efecto a partir de la fecha en que SURAMERICANA expida al anexo de aprobación correspondiente.

3. PRIMAS

3.1. Primas de Protección:

Las tasas de estas primas están calculadas para períodos

de cinco años, con pago anual y según la edad que tenga el Asegurado al iniciarse cada quinquenio. Para determinar la prima de los diferentes años de cada quinquenio se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado por la póliza al principio de cada año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5.2.1. Pago de Primas, el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato.

3.2. Primas de Ahorro:

Están constituidas por la suma en pesos o por la proporción de la prima de ahorro elegida por el Asegurado e indicada en la carátula de esta póliza. Tanto la proporción como la suma fija podrán ser modificadas durante la vigencia del seguro mediante solicitud escrita del Asegurado.

El Asegurado elegirá el porcentaje de la prima de ahorro que destinará a cada uno de los portafolios que se tengan disponibles

3.3. Pago:

La prima total, Prima de Protección más Prima de Ahorro deberá cancelarse anticipadamente en las oficinas autorizadas por SURAMERICANA.

De acuerdo con la tarifa de SURAMERICANA, el Asegurado puede optar por el pago semestral, trimestral o mensual de la prima con el recargo correspondiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	14 -11	P	37	F-02-81-520

4. EXONERACION DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza y antes de cumplir sesenta (60) años de edad, el Asegurado se incapacita en forma total y permanente, tendrá derecho a la exoneración del pago de las primas de protección que venzan mientras dure tal incapacidad.

Para los efectos de este beneficio se entiende por Incapacidad Total y Permanente la sufrida por el Asegurado como resultado de una lesión o enfermedad que le impida desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días continuos.

La Incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el Asegurado o por la Junta de Calificación de Invalidez o por la entidad que haga sus veces. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Unico para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del Asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la Incapacidad Total y permanente y SURAMERICANA, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

La exoneración del pago de las primas de protección continuará mientras se mantenga la Incapacidad Total y Permanente y SURAMERICANA tendrá derecho de hacer examinar al asegurado cuantas veces requiera razonablemente.

Desde la fecha en que se acepte la reclamación, cesará el crecimiento del valor asegurado, si lo hubiere, y la póliza se prorrogará automáticamente hasta la edad de ochenta (80) años.

La exoneración del pago de primas no se extiende a las primas del nuevo seguro que se expida por conversión según la cláusula 8. CONVERSION, ni a las primas de ahorro si las hubiere, ni a ninguno de los seguros adicionales o anexos de la póliza, los cuales se cancelan al aceptarse la exoneración.

5. VALORES DE CESION

5.1. Definición:

Es el saldo que el Asegurado tenga acreditado en el o los Fondos de Ahorro de esta póliza.

5.2. Rescate:

El Asegurado sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ellos hubiere constituido, podrá disponer, total o parcialmente, de los Valores de Cesión acreditados a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

5.2.1. Pago de Primas: Si el Asegurado no pagare la prima de protección dentro del plazo establecido, SURAMERICANA en calidad de rescate la pagará con cargo al saldo disponible en el Fondo de Ahorro del portafolio en Pesos en primer término y en segundo término con cargo al saldo disponible

en el Fondo de Ahorro del Portafolio en Dólares.

Si el valor de cesión disponible no alcanzare a cubrir la prima, el seguro se prorrogará por un período de tiempo proporcional al que ese valor represente respecto de la prima periódica correspondiente. Agotado el valor de cesión disponible, el seguro terminará automáticamente.

Si el Asegurado no desee hacer uso de esta opción, deberá manifestarlo previamente y por escrito, a SURAMERICANA, en tal caso la póliza se cancelará.

5.2.2. Retiros Parciales o Totales: En cualquier momento el Asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales, no superiores al ochenta por ciento (80%) del valor de cesión disponible, o al pago total del valor de cesión que esta póliza tenga acreditado.

El monto de los retiros podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

5.2.3. Seguro Saldado: El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Saldado de Vida Entera en pesos. En este caso, el nuevo valor asegurado será calculado según la nota técnica de este seguro y no excederá el alcanzado por esta póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Saldado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

5.2.4. Seguro Prorrogado: El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible podrá cambiar esta póliza por un Seguro Prorrogado en pesos, por el período que resulte al aplicar la nota técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor asegurado será igual al alcanzado por la póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Prorrogado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

5.2.5. Si al hacer uso de una de las opciones anteriores (Seguro Saldado o Seguro Prorrogado), quedare algún saldo de valor de cesión, el Asegurado tendrá la opción de dejarlo en el Fondo de Ahorro mientras la póliza continúe vigente.

6. REHABILITACION

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el Asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose SURAMERICANA el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad.

La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione y del pago de la prima correspondiente.

7. DECLARACION DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURAMERICANA es de setenta (70) años de edad.

8. CONVERSION

El Asegurado puede cambiar este seguro por otro que se esté comercializando en SURAMERICANA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

- 8.1. Si al alcanzar la edad de 80 años el Asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza SURAMERICANA convertirá el seguro automáticamente a un Seguro Ordinario de Vida en pesos.
- 8.2. El nuevo seguro tendrá las mismas extraprimas y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de la conversión, salvo que el Asegurado presente pruebas de asegurabilidad para el aumento.
- 8.3. La conversión se hará con base en la edad del Asegurado en la fecha de su conversión y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURAMERICANA en ese momento.

9. AMPARO AUTOMATICO PARA EL NEONATO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD CONGENITA O ADQUIRIDA

Si durante la vigencia de esta póliza el recién nacido de una mujer asegurada por un período mínimo y continuo de trescientos (300) días anteriores al parto, requiere tratamiento hospitalario durante los primeros quince (15) días de su vida como consecuencia de accidente o enfermedad congénita o adquirida, SURAMERICANA cubrirá dichos gastos de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor Asegurado en Vida	Valor Asegurado Gastos Neonato
Entre 138 y 277 SMMLV *	10 SMMLV
Mayor de 277 y hasta 416 SMMLV	15 SMMLV
Mayor de 416 SMMLV	20 SMMLV

*SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente equivalente en pesos a la fecha del nacimiento.

Para efectos de esta cobertura se entiende como tratamiento hospitalario el que requiera la permanencia en una institución hospitalaria con una duración superior a 24 horas para tratamiento médico o quirúrgico.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho de indemnización el Asegurado o los beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañando los siguiente documentos, según el caso

10.1. Por exoneración de pago de primas por Incapacidad Total y Permanente

- Formulario de reclamación para exoneración de pago de primas.
- Informe y Certificado médico.
- Historia Clínica de médico o entidades que atienden al asegurado.

10.2. Por Muerte

- Formulario de reclamación.
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- Informe y Certificado del o de los médicos tratantes.
- Original de la póliza
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Dos declaraciones extrajuicio sobre el número de hijos del Asegurado y sus nombres, cuando su designación como beneficiarios no sea nominal sino genérica.
- Cuando sea el caso de pago a herederos, la prueba de esta calidad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

10.3. Por Muerte Accidental o Violenta

- En adición a los indicados en el numeral anterior:
- Acta de levantamiento de cadáver.
- Certificado de necropsia.

11. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la Ley Colombiana.

TASAS POR MIL DE VALOR ASEGURADO PARA EL SEGURO SUCAPITAL CLASICO

Edad	HOMBRES			MUJERES		
	Crecimiento mensual)			Crecimiento mensual		
	0,0%	0,5%	1,0%	0,0%	0,5%	1,0%
20	5,29	5,43	5,54	2,01	2,07	2,11
21	5,34	5,48	5,59	2,07	2,12	2,17
22	5,39	5,53	5,64	2,12	2,18	2,23
23	5,43	5,56	5,67	2,17	2,23	2,28
24	5,46	5,59	5,70	2,23	2,29	2,34
25	5,48	5,62	5,73	2,28	2,35	2,40
26	5,50	5,64	5,75	2,34	2,40	2,45
27	5,52	5,66	5,77	2,40	2,46	2,52
28	5,54	5,67	5,79	2,46	2,52	2,58
29	5,55	5,69	5,80	2,52	2,59	2,64
30	5,57	5,71	5,82	2,59	2,66	2,72
31	5,59	5,73	5,84	2,66	2,74	2,79
32	5,61	5,75	5,86	2,74	2,81	2,88
33	5,63	5,77	5,88	2,82	2,90	2,96
34	5,65	5,79	5,90	2,90	2,98	3,04
35	5,67	5,81	5,92	2,98	3,06	3,13
36	5,69	5,83	5,95	3,07	3,16	3,23
37	5,72	5,86	5,98	3,17	3,25	3,32
38	5,75	5,90	6,01	3,27	3,36	3,43
39	5,79	5,93	6,05	3,37	3,46	3,54
40	5,92	6,06	6,19	3,53	3,63	3,70
41	5,96	6,11	6,23	3,64	3,74	3,82
42	6,10	6,25	6,38	3,81	3,91	4,00
43	6,15	6,30	6,43	3,92	4,03	4,12
44	6,30	6,46	6,59	4,11	4,22	4,32
45	6,37	6,53	6,67	4,25	4,36	4,46
46	6,56	6,74	6,88	4,47	4,59	4,70
47	6,69	6,88	7,02	4,65	4,78	4,89
48	6,99	7,18	7,34	4,95	5,10	5,22
49	7,25	7,46	7,63	5,24	5,40	5,53
50	7,73	7,97	8,15	5,68	5,86	6,01
51	8,20	8,46	8,67	6,13	6,34	6,50
52	8,81	9,10	9,33	6,70	6,93	7,11
53	9,56	9,89	10,15	7,38	7,64	7,85
54	10,48	10,85	11,14	8,21	8,51	8,75
55	11,56	11,98	12,31	9,19	9,53	9,81
56	12,82	13,28	13,65	10,33	10,71	11,02
57	14,21	14,72	15,13	11,60	12,03	12,38
58	15,73	16,28	16,73	13,00	13,47	13,86
59	17,33	17,93	18,42	14,49	15,01	15,44
60	18,96	19,60	20,12	16,04	16,60	17,05
61	20,58	21,26	21,81	17,60	18,21	18,70
62	22,16	22,88	23,45	19,17	19,80	20,32
63	23,70	24,45	25,05	20,71	21,39	21,93
64	25,31	26,10	26,74	22,35	23,07	23,66
65	26,94	27,78	28,47	24,04	24,82	25,45
66	28,67	29,57	30,30	25,83	26,67	27,35
67	30,60	31,57	32,35	27,85	28,76	29,50
68	32,84	33,90	34,75	30,18	31,18	31,99
69	35,46	36,64	37,60	32,89	34,02	34,93
70	38,75	40,10	41,19	36,28	37,57	38,62
71	42,91	44,46	45,73	40,54	42,04	43,27
72	48,13	49,95	51,42	45,87	47,64	49,08
73	54,65	56,77	58,50	52,53	54,62	56,32
74	62,66	65,16	67,20	60,75	63,23	65,25
75	72,73	75,72	78,16	71,11	74,10	76,53
76	84,18	87,05	89,48	83,04	85,73	88,15
77	97,36	100,03	102,55	97,30	100,94	103,45
78	112,36	115,46	118,55	113,30	116,94	120,45
79	129,36	132,46	135,55	131,30	134,66	137,37

Para el calculo de la prima multiplique la tasa correspondiente a la edad inicial de cada quinquenio por cada mil pesos del valor asegurado alcanzado al inicio de cada anualidad de la póliza